

## Presentación

Las dos memorias testamentales y la validación de las mismas que se transcriben a continuación, fueron dictadas entre junio y julio de 1627 por Ana Ancerma, india vecina del Poblado de San Lorenzo de Aburrá. Las dos primeras son una clara muestra de escritura fonética, y aunque mantienen los parámetros generales de un testamento, resultan claras las diferencias que se establecen con los que eran realizados ante escribano, pues fueron escritas por legos. La validación que se hizo ante el secretario Andrés Sánchez es cuidadosa en los aspectos formales, sin embargo, la letra con que está escrita contrasta desfavorablemente con las anteriores.<sup>1</sup>

---

1. “[...]; y no se la des a trasladar a ningún escribano, que hace letra procesada, que no la entenderá Satanás”. Cervantes Saavedra, Miguel de, *Don Quijote de la Mancha*, texto y notas de Martín de Riquer, Barcelona, Editorial Juventud, 1958, primera parte, capítulo XXV, p. 243.

Sobre el pueblo de San Lorenzo se sabe poco, salvo su creación por el visitador Francisco de Herrera Campuzano el 2 de marzo de 1616, los términos que le otorgó —al sur del valle del Aburrá—, y que en él fueron agrupados peques, ancermas, véjicos, maníes, yamesis, y algunos indios naturales de Aburrá. Este poblado tuvo una corta duración, pues a mediados del siglo XVII ya se encontraba prácticamente deshabitado.<sup>2</sup> Sin embargo, siguió siendo un referente durante toda la Colonia y el siglo XIX.

Ahora bien, del funcionamiento de este pueblo, de sus habitantes y su vida, de sus intercambios económicos, costumbres, hábitos, prácticas religiosas y culturales, y sus relaciones sociales, no conoce-

---

2. Jaramillo, Roberto Luis, “De pueblo de Aburraes a Villa Medellín”, en: Melo, Jorge Orlando (comp.), *Historia de Medellín*, Medellín, Suramericana de Seguros, 1996, Tomo I, p. 111.

mos prácticamente nada.<sup>3</sup> Este es uno de los principales valores del documento que presentamos, pues no sólo es el único de un habitante de este pueblo, sino que además permite conocer cómo Ana Ancerma estableció relaciones con los blancos, con los mestizos —o por lo menos con uno, Alonso de Rodas Carvajal—, con los indios del Poblado o de las Encomiendas del Valle y con un esclavo de doña María de Quesada.

Más allá de lo que dice el testamento, es poco lo que se sabe de Ana Ancerma; que estuvo casada con Rodrigo Ancerma, el cual tenía un paso de chalupa, llamado de *guataya*; y que murió el 12 de julio de 1627, después de haber sido llevada por sus hijos y Juan Ancerma a la estancia que Andrés Sánchez tenía en el valle de Aburrá, pues según testimonio de éste, aquella estaba pasando hambre y necesidades en San Lorenzo.

Este documento tiene numerosos aspectos que vale la pena resaltar, sin embargo en esta presentación sólo quiero señalar dos: el primero

es que en la iglesia del Poblado de San Lorenzo existía en 1627, entre otras, la cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria, nombre con el cual se erigió Medellín como villa en 1675. Hoy sabemos que el pueblo de San Lorenzo de Aburrá no fue la primitiva fundación de la villa de Medellín,<sup>4</sup> como lo pretendía la historiografía tradicional, sin embargo, es interesante constatar un vínculo religioso manifiesto en el culto mariano —con énfasis en la Candelaria—, lo cual nos permite suponer que éste estaba presente en el valle de Aburrá desde los primeros años del siglo XVII, y constatamos que aún perdura con especial fuerza en Antioquia hasta nuestros días.

El segundo punto está relacionado con la mula que le reclamaba al Capitán Alonso de Rodas Carvajal. Éste era hijo mestizo del gobernador don Gaspar de Rodas y había sido condenado a prisión en Santafé de Bogotá en 1615 por el visitador Francisco de Herrera Campuzano. La mula ombligona de Ana le sirvió para hacer parte del acarreo de retorno del Nuevo Reino a Antioquia, pues como ella mismo lo manifestó, la “utilizó cuando venía del reyno con enjalma y lomi-

3. Actualmente poco se sabe de la población indígena de Antioquia en los siglos XVI y XVII; hay en curso una investigación sobre este tema adelantada por Luis Miguel Córdoba, profesor de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

4. Sobre la erección de la villa, véase Jaramillo, *Op. cit.*

llo". Aunque la fecha en que regresó el septuagenario Alonso de Rodas no es precisa, lo más probable es que fuera el año inmediatamente anterior a la elaboración de las memorias testamentales, 1626.

Aparte de estos, el lector podrá encontrar muchos aspectos interesantes en estas memorias testamentales, y cada uno lo enriquece-

rá con sus propios puntos de vista, y yo, como transcriptor, callo, siguiendo el consejo del más grande de los historiadores colombianos: siempre es preferible un buen documento a un mal artículo.

**Gregorio Saldarriaga E.** Historiador de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

## **Mortuorias de Ana Ancerma yndia del pueblo de San Lorenzo de Aburrá, 1627\***

“Mortuoria de Ana Ancerma yndia del Pueblo de San Lorenzo de Aburrá, beneficio de imben-tarios: consta agregada una memo-ria testamental simple que otorgó y determinados los bienes que dexó.

1r//en el nombre de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo y un solo dios verdadero amen.

Yo ana criolla viuda natural deste poblado san lorenzo digo que es-toy enferma en la cama con mis sinco sentidos naturales, pido auxilio a mi dios y señor que me crio y remedio con su presiosa sangre y pasion y a la gloriosa virgen mi se-ñora santa maria mi avogada yo esclava suya me favorezca y ayude para que yo en esta memoria que voy asiendo para descargo de mi consiensia y de mi alma la cual di-cha memoria [sirva] de testamento

y mi ultima voluntad que por no aver al presente escrivano puvlico y del cavildo de la ciudad de antioquia ante quien otorgarlo la cual dicha memoria despues decha si dios me llevare desta presente vida pido a mis alvaseas lagan autorizar ante andres sanchez escrivano puvlico y del cavildo de la ciudad de antioquia en manera que aga fe.

Primeramente mando mi alma a dios que la crio y rremedio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tie-rra.

Yten declaro que si dios me lle-vare desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de san lorenzo de avurra junto al altar ma-yor que mis alvaseas compren una tunica para mi cuerpo y la sera que fuere menester moderadamente y que de mis vienes se paguen.

---

\* Archivo Histórico de Antioquia, Gobernación de Antioquia, Mortuorias 197, doc. 4.838.

Yten quiero y es mi voluntad quel dia de mi enterramiento si fuere dia competente se diga una misa con su vigilla de cuerpo presente cantada y si no fuera posible el cantarla quiero y es mi ultima boluntad quel sacerdote//lv//que me enterrare se le de una mula vermeja y una vaca mansa con su cria escogida y una yegua mansa y escogida en su consiensa del dicho sacerdote vea las misas que me pueden desir por mi alma.

Yten pido al padre que menterrare encomiende a dios a mis padres en las misas que dijere.

Yten quiero y es mi ultima voluntad ultima que mis alvaseas vendan una vaca mansa del rremaniente se de a la madre de dios de la candelaria cofradia fundada en la yglesia de san lorenzo donde soy cofrade asiendo tres partes se le de una y la otra san lorenzo mi patron y la otra a santa varvara mi avogada cofradias que todas estan en la dicha Yglesia.

Yten declaro que yo fui casada con rrodrigo yndio natural de anserma ya difunto el cual no me dejo asienda ninguna y los trajo cuando se caso conmigo y e pagado mucho por el de mi asienda y lo que al presente tengo es mio.

Yten declaro que geronimo tristancho le co[m]pre [tachon] seis

reses vacuna y entre ellas un novillo las cuales se a de vender mios en los rremedios o donde pudiere y del rremaniente se a de pagar a graviel de figueroa devajo de jaramento lo que quedare se de a simon de murga por una deuda que mi marido le devia y a cargo del benefisiado facundo rramirez estan cuarenta pesso de oro de los rremedios digo que de[s]pues de aver puesto esse numero de quarenta pessos la dicha ana sacó unos papeles donde se allo berificadas las cuentas y es a cargo del lisendo facundo rramirez sesenta y un peso conforme a la memoria que me rremito a las cuentas todos los dichos pesos resulto de ocho novillos y siete vacas con mi yerro y señal que yo entregue a diego de arrieta para vender en los rremedios declaro y conose q si el venefisiado facundo rramirez no pusiera diliguensia en covrar este oro lo veran mis alvaseas agan las cuentas con el dicho venefiziado rramirez y su mer//2r//ced tome a su cargo como mi padre de confision ques de pagar a simon de murga lo que paresiere mi marido deverle y lo que quedare ereden mis erederos porque yo no erede de mi marido nada.

Yten declaro que viendome sola y viuda sin tener quien mirase mi asienda vaccas puercos yeguas y otros trastes de mi casa rrogue a

geronimo tristancho me favoreciese y tomase a cargo la dicha mi asienda lo cual se yso en presencia de testigos eseto veynte yeguas y una mula conforme a una memoria que tengo echa de mano de letra de gaspar osorio o cuya fuere la letra.

Yten declaro que tengo una covija de rrazo y otra negra de rraso negro y una camisa lavrada.

Yten declaro que diego de arenas me llevo unos sarsillos para deresar los cuales tengo pagados la echura en una vaca. Los mis alvaseas lo covren.

Yten declaro que una gargantilla esta en poder de luis coco enpeñada en tres almudes de mays y tengo pagados dos y rresto un almud la dicha gargantilla tiene seis cuentas de oro.

Yten declaro que dejo dos [tachado] tocadores de rruan y dos de rred.

yten declaro que dejo un faldellin de paño.

Yten declaro dos fustes jinetes con sus estrivos de yerro y un freno todo por mis vienes.

Yten declaro quel capitán alonso de rrodas carvajal me tiene una mula onbligona negra la cual mula me la pidio el venefisiado facundo rramirez por orden del dicho

capitán alonso de rrodas cuando venia del reyno con enjalma y lomillo y aunque yo la dicha ana le pedido la mula al dicho capitán alonso de rrodas no me la querido dar y pagar a mis alvaseas pido y encargo la covren o su valor para que mis herederos la gosen.

Yten declaro a diegose y antonio [tachado: A migu] por mis yjos legitimos y los cuales declaro por mis erederos universales para quereden el remaniente de todos mis vienes por yguales partes despues de mis dias pido a las justisias de la ciudad de antioquia que despues de mis dias el ganado vacuno que quedare yeguas y potros y puercos y todo de lo demas sentregue por cuenta pagandole su trabajo porquen no se disipe//2v//y esto pido y encargo a mis alvaseas lo agan lo cual a de ser ante todas cosas sacando la mula y vaca mansa con su cria yegua mansa que mando se de al padre que me enterrare.

Yten declaro por mis alvaseas al lisenziado miguel de la chica que al presente esta en el valle de aburra y a garsia de her[r]era entrabos a dos les pido por amor de dios que aseten el ser mis alvaseas pues son tan cristianisimos miren por mis hyjos uerfanos y los rrecojan por amor de dios y les enseñen la dotrina cristiana y miren por sus vienes.



medio de oro de beynte quilates y un jubon. mando se cobre.

Juan de prado me debe una arroba y dos libras de sal. mando se cobre.

Una yegua cerrera escodada de el lomo pintado y un potro castaño de una lista en la frente. mando se le de a juan criollo de ancerma porque me a cerbido en mi enfermedad y mando no se le quite.

a gaspar osorio mando se le de una yegua castaña questa aquiabaxo en el chiquero de puercos que se la debo muy bien debida del diesmo de el año de beynte y dos mando a mis albaceas cobren todo esto que se me debe.

Miguel hordoñes me debe ocho pesos de beynte quilates de el oro que yso del ganado que llebo a los rremedios.

xeronimo ancerma me debe un peso. mando se cobre digo quel testamento que tengo echo sea baido y a los albaceas que tengo nombrados en el lo rreboco y nonbro por mis albaceas a diego presidente y a miguel rrodriguez//3v//y mando a mis tales albaceas se junte el ganado bacuno y ce cuente y por mano de justicia se le entregue a mis albaceas para que den quenta del y tambien mando se junten las yeguas

y caballos y se junten y entreguen a mis albaceas.

Al señor cecretario andres sanchez rruego y encargo por amor de dios que la rropa que tengo de mi bestir no se la quite a mi yjo por si se casaze que su merced lo defienda que para misas y aser bien por mi alma doy al señor licenciado miguel de la chica una mula y una baca y una yegua y un bale de dies pesos q me debia gaspar duarte y mando que se le de y entregue toda mi rropa por quenta y rraçon a diego precidente para que se guarde y dé quenta de todo ello con mas una gargantilla de quantas de oro que tengo y otras muchas menudencias que esta en una caxa. Mando y pido al señor secretario que por amor de dios lo entregue su merce a diego presidente por quenta y rraçon y pida rrecibo dello para que de cuenta de todo lo que se le entregare y que tenga a mis yjos en casa y los mire y alimente.

debo a catalina de soto una arroba de sebo mando que se le pague

Mas debo a xorxe de sal de simon de murga medio peso mas le debo seis tomines de rresto de un faldellin que me dio. mando se pague

y el dicho xorxe me debe tres pesos y medio de oro en polbo. mando se cobre y todo lo que se

me debe por esta memoria mando se cobre y que es mi boluntad que sea para bestir y alimentar mis yjos y esta es mi boluntad.

y digo que debo al casique don sebastian dos pesos y medio mando ce pague y rruego a fransisco ramirez ques testigo firme por mi y a gaspar osorio rruego lo firme

gaspar osorio      Fran<sup>co</sup> Ramirez

[firma]

[firma]

4r//En el valle de aburra terminos de la ciudad de antiochia a ocho de jullio del año de mill y seiscientos y v<sup>te</sup> siete ante mi el escrivano publico se presentó ana anzerma yndia natural del pueblo de san lorenzo de aburra yndia ladina en la lengua española estando en su casa enferma de unás postemas y en su prop<sup>a</sup> memoria y entendimiento y dixo que para el descargo de su conciencia temiendo la muerte y por no estar yo presente por su mandado estando ps<sup>te</sup> el licenciado miguel de chica presvitero que al ps sirve el curato de dho pueblo de san lorenço se hizo una memoria de letra de garcia de herrera y firmada por el a su rruego y otra clausula al pie della de letra y firma de dho licenciado y despues oy dho dia mando hazer otra memoria qe lascrivio Gaspar Osorio que vive en este pueblo de san lorenço firmada por ella de fran<sup>co</sup>

Ramirez y porque aora se siente muy mala y esta tan fatigada que si esperase a haser testamento sera posible no podello acavar por ende quiere y es su boluntad que las dhas memoria sean referidas anbas dos se guarden cumplan y executen en todo y por todo como en ella se contienen conque los alvaseas que en el prim<sup>o</sup> testamento nombra no lo sean y en quanto a esto lo rreboca y quiere que lo sean los nombrados en la segunda memoria y demas desto declara que lo que deve a graviel de figueroa son catorse ps de oro en polvo de guarne y mas otros seis ps de dho oro que le dio para enbiar al señor comisario Andres [ilegible] y los catorse fueron que los pagó por ella a gaspar osorio. Y mas le deve dos mantas blancas en seis pesos de oro o siete y mas tres pesos digi cinco ps y dos to<sup>s</sup> de buen oro por tres baras y media de pañete declara quel ganado que llevo geronimo tristancho a çaragoça son veinte reses mayores y lo que se alcansare. Iten declara mas que Gr<sup>o</sup> Tristancho le sirve para carguero e paresera que está en su caja y le a dado a quenta una potranca en cinco ps de buen oro y el erraje que aora hase es por quenta del carguero y que el dé quenta de todo.

Con lo qual quiere se guarda [tachado] con las dichas//4v// dos

memorias y las dichas declaraciones q valgan por tal su testamento ultima y postumera boluntad y da poder el nescess<sup>o</sup> de dro a los dhos albaseas para que Executen lo que deja mandado y en testimonio dello lo otorga segun dho es siendo testigos Gaspar Osorio y Juan Corredor y Fran<sup>co</sup> Ramirz el qual la firmo por la otorg<sup>e</sup> que dixo no saver firmar y doy fe que conosco a la otorg<sup>te</sup>.

Fran<sup>co</sup> Ramirez  
ante mi Andres Sanchez.  
[firma]

Iten dixo que manda a las mandas forsas a cada uno dos t<sup>os</sup> de buen oro y Juan Bran negro esclavo de doña maria de quezada le deve un ps de oro q se cobre y [ilegible] tgos los dichos.

Andres Sanchez  
[firma y rúbrica]